

atender las funciones encomendadas, epígrafe iv) del apartado C) del punto 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 885/2006.

Tercera. *Actividades.*—En relación con las ayudas vinculadas a los préstamos para las inversiones en explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores, la Dirección General de Desarrollo Rural realizará las actividades siguientes:

Gestionar las mencionadas ayudas, cuando sea procedente (anexo I).

Remitir al Organismo Pagador certificación detallada de los pagos realizados a los beneficiarios últimos de las ayudas, junto con el certificado de admisibilidad relativo a las funciones expresadas en el anexo I, e informes de los resultados de los controles efectuados según la normativa aplicable.

Comprobar que para cada ayuda ligada a préstamo, se cumplen los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios.

Conservar la documentación a disposición del Organismo Pagador.

Cuarta. *Duración.*—Los efectos de este convenio se extenderán desde el uno de enero de 2007 hasta que finalicen los pagos referidos en la Cláusula primera o se extinga la elegibilidad de estos gastos conforme a los Reglamentos citados en la citada Cláusula o en la Decisión aprobatoria del Programa Regional de Desarrollo Rural, salvo que por razones legales, presupuestarias o de competencia, que supusieran cambio de los presupuestos de este Convenio, hubiese de denunciarse el mismo.

Quinta. *Controles.*—La Dirección General de Desarrollo Rural realizará los controles administrativos que le corresponden sobre el 100% de los expedientes abonados y participará junto con la Comunidad Autónoma en la realización de los controles sobre el terreno relativos a estas ayudas.

La Dirección General de Desarrollo Rural dentro del plazo establecido para el pago de cada una de las líneas o medidas de ayuda y, en todo caso, con antelación suficiente a la fecha establecida, debe remitir al Organismo Pagador informe de los controles efectuados según la normativa aplicable.

Dicho informe deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

Estará suscrito por el Subdirector General de Igualdad y Modernización y llevará el conforme del Director General de Desarrollo Rural.

Abarcará en su caso todas las medidas tomadas con relación a las discrepancias e irregularidades descubiertas.

Indicará que se han cumplido las obligaciones establecidas por la normativa reguladora de la ayuda o medida, citando los Reglamentos y, asimismo, los criterios de autorización que establece el Reglamento (CE) n.º 885/2006.

Sexta. *Información.*—Junto con cada solicitud de pago, la Dirección General de Desarrollo Rural deberá remitir, al Director del Organismo pagador la información de los pagos con la documentación y en la forma siguiente:

Certificación de admisibilidad del Director General de Desarrollo Rural.

Informe del Servicio Gestor encargado de los controles en la cláusula quinta.

Información en soporte electrónico, con los datos relativos a los requerimientos de pagos exigidos por la Comisión y los acordados con la Comunidad Autónoma.

Relación de propuestas de apertura de procedimiento de cada uno de los pagos que proceda no realizar o hayan de recuperarse por indebido.

La Dirección General de Desarrollo Rural adaptará sus procedimientos de seguridad de los sistemas de información conforme a lo establecido en el Anexo 1, 3B del Reglamento 885/2006 de la Comisión, debiendo someterse a las auditorías de cualquier índole que fueran requeridas, para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

Séptima. *Documentación.*—La Dirección General de Desarrollo Rural conservará y custodiará una copia de toda la documentación relativa a las ayudas abonadas y, a los controles efectuados, ya sea en papel o formato electrónico, debidamente registrada y localizada.

Dicha documentación se mantendrá a disposición de la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 8.2. del Reglamento (CE) n.º 1290/2005.

Octava. *Auditoría.*—La Subdirección General de Auditoría Interna del FEGA, en el marco de sus Planes Quinquenales y Anuales de Auditoría, verificará que los procedimientos adoptados por la Dirección General de Desarrollo Rural, sean apropiados para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa, así como la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad. Del resultado de estos controles se dará cuenta al Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador.

Novena. *Pagos indebidos.*—Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural la iniciación del oportuno procedimiento encaminado a la recuperación de los pagos indebidos que hayan sido realizados por el MAPA y, asimismo, el seguimiento del procedimiento hasta su total recuperación o finalización, facilitando la información que a tal efecto requiera el Organismo pagador.

Corresponde al Organismo Pagador, sobre la base de la información presentada por la Dirección General de Desarrollo Rural, su inclusión en

el registro de deudores y su posterior declaración al FEADER cuando se recupere.

Igualmente, corresponde al Organismo Pagador de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la comunicación al FEGA, como Organismo de Coordinación, de las irregularidades detectadas para, en aplicación de la normativa vigente y los procedimientos establecidos, ponerlas en conocimiento de las Instituciones competentes de la Unión Europea.

Décima. *Rescisión.*—El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión motivada de una de ellas, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Undécima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio de encomienda de gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El conocimiento de las cuestiones litigiosas entre las partes corresponderá, en su caso, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Publicación y entrada en vigor.*—El presente Convenio de encomienda de gestión se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá vigor desde el día de su firma.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Orsorio.—La Consejera de Agricultura, Mercedes Gómez Rodríguez.

## ANEXO I

### Procedimientos de gestión que corresponden realizar a la Dirección General de Desarrollo Rural

Suscripción y modificación de Convenios con entidades de Crédito a fin de facilitar los préstamos y materializar las ayudas vinculadas a los mismos.

Informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre la determinación anual del volumen máximo de préstamos a convenir con las entidades financieras

Determinación de las modalidades de préstamo y de pagos de las ayudas vinculadas a los mismos.

Recepción de las pólizas de préstamo formalizadas mensualmente por las entidades financieras.

Realización de los oportunos controles administrativos sobre las citadas pólizas para verificar la concordancia de las mismas con las respectivas resoluciones de las CC.AA. y con los convenios financieros.

Determinación final del importe de las ayudas en forma de bonificación de intereses y en su caso de minoración de anualidades de amortización. Esta determinación se realiza en función de la certificación de la C.A. de la modalidad del préstamo efectivamente formalizado y de la evolución del tipo de interés preferencial.

Pago semestral de las ayudas de bonificación de intereses y anual de las ayudas de minoración de anualidades de amortización.

Establecimiento de acuerdos con entidades financieras para pago anticipado de las ayudas.

Revisión trimestral del tipo de interés preferencial.

Seguimiento y adaptación de las pólizas a las nuevas condiciones de tipo de interés preferencial.

Recuperación de las cantidades indebidamente pagadas por diversos motivos.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17896** RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado por el que se aprueba el Reglamento de dicha Comisión.

La Comisión Bilateral Generalitat-Estado, prevista en el artículo 183 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Auto-

nomía de Cataluña, en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de dicho precepto estatutario, adoptó un acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de dicho órgano.

Para general conocimiento, se procede a la publicación del referido acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de septiembre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

## ANEXO

### ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO

La Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña perfecciona los instrumentos de colaboración bilateral existentes, mediante la creación en su artículo 183 de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, como marco general y permanente de relación entre los Gobiernos de la Generalitat y del Estado a los efectos de propiciar la participación de la colaboración de la Generalitat en el ejercicio de las competencias estatales que afecten a la autonomía de Cataluña y de favorecer el intercambio de información y el establecimiento, cuando proceda, de mecanismos de colaboración en las respectivas políticas públicas y los asuntos de interés común.

Asimismo, el artículo 183 establece las funciones, la composición y la presidencia de esta Comisión, remitiendo a su reglamento interno la regulación de las cuestiones relativas a su funcionamiento y organización.

Por este motivo, y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Comisión Bilateral, y por acuerdo de ambas representaciones, en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2007, adopta el presente

#### Reglamento de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado

##### Artículo 1. *Naturaleza.*

La Comisión Bilateral Generalitat de Catalunya-Estado es el órgano permanente de cooperación previsto en el artículo 183 de la Ley Orgánica 2/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, para instrumentar la colaboración mutua en el ejercicio de las respectivas competencias, y la participación de la Generalitat de Catalunya en aquellos supuestos previstos en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

##### Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. La Comisión Bilateral Generalitat de Catalunya-Estado, se rige por las previsiones de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y por el presente Reglamento Interno.

2. La Comisión Bilateral podrá reformar el Reglamento por acuerdo conjunto de las dos Delegaciones que la componen.

##### Artículo 3. *Composición y participación en las reuniones.*

1. La Comisión Bilateral estará constituida por seis representantes de cada parte.

2. Corresponde a cada una de las partes que la constituyen designar las autoridades o cargos en las que recae esta representación; así como, en su caso, el régimen de delegaciones o sustituciones. La delegación de la asistencia o la sustitución de los representantes de la Administración General del Estado deberá recaer en una persona que ostente el cargo con rango de Secretaría de Estado o de Subsecretaría, como mínimo. Por lo que respecta a la representación de la Generalitat de Catalunya, la delegación de la asistencia o la sustitución de la misma deberá recaer en una persona que ostente el cargo con rango de secretaria general o secretaria sectorial, como mínimo.

3. Toda modificación posterior de la composición de la Comisión se comunicará a la otra representación a través de la Secretaría Permanente.

4. La Presidencia de cada una de las representaciones podrá convocar a las reuniones de la Comisión Bilateral a aquellos cargos de otros Departamentos sectoriales cuando la naturaleza y contenido de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia; informando de tal circunstancia a la otra delegación.

##### Artículo 4. *Presidencia.*

1. La Presidencia de la Comisión Bilateral corresponderá, de forma alternativa y por periodos de tiempo anuales, a las personas que ostenten la Presidencia de cada una de las representaciones que forman la Comisión Bilateral Generalitat de Catalunya-Estado.

2. Corresponde a la Presidencia de la Comisión Bilateral las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones de la Comisión y fijar el orden del día, con la conformidad de la otra representación.
- Presidir las sesiones de la Comisión y dirigir sus deliberaciones y debates.
- Desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión.

##### Artículo 5. *Secretaría Permanente.*

1. La Secretaría Permanente de la Comisión Bilateral se ejercerá, de forma conjunta, por dos cargos directivos, uno en representación de la Administración General del Estado y otro en representación de la Generalitat de Catalunya.

2. Cada uno de los dos miembros de la Secretaría Permanente será designado mediante el procedimiento interno que establezca la correspondiente Administración y ejercerá, simultáneamente, las funciones de Secretaría de la representación propia, prestando apoyo la Presidencia de la misma en el ejercicio de las actividades de coordinación interna que procedan.

3. Cada una de las dos representaciones dará cuenta a la otra de la designación de la persona que ocupe la Secretaría de la delegación, que será miembro de la Secretaría Permanente.

4. Corresponden a la Secretaría Permanente las siguientes funciones:

- Preparar las reuniones de la Comisión.
- Elaborar el Acta de cada reunión.
- Elaborar, recabar y distribuir la documentación que sea necesaria para el tratamiento de los asuntos.
- Intercambiar información sobre el ejercicio de las actividades administrativas respectivas que tengan referencia con la finalidad y contenido de la Comisión.
- Efectuar el seguimiento de las actividades de los órganos de apoyo de la Comisión Bilateral, informando a ésta de dichas actividades.

##### Artículo 6. *Régimen de funcionamiento y fijación del orden del día.*

1. La Comisión Bilateral se reunirá dos veces al año y cuando lo solicite una de las partes.

2. El orden del día de cada una de las reuniones es establecido por la Presidencia de la Comisión, con la conformidad de la Presidencia de la otra representación.

3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión se efectuará por la Presidencia con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días hábiles. Irá acompañada del orden del día y de la documentación que se estime necesaria.

##### Artículo 7. *Funciones.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Comisión Bilateral Generalitat-Estado es el marco general y permanente de relación entre el Estado y la Generalitat de Catalunya a los efectos que en él se prevén.

A tal efecto, desempeña las siguientes funciones:

- Las atribuidas de forma expresa en el artículo 183 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- Las previstas, de forma expresa, en los artículos 141, 144 y 149 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- Igualmente, la Comisión Bilateral Generalitat de Catalunya-Estado conocerá del desarrollo y aplicación efectiva de los mecanismos de colaboración previstos para las diferentes materias en el Estatuto de Autonomía; impulsando la adopción de los instrumentos bilaterales de cooperación que, en su caso, se consideren necesarios para complementar los instrumentos multilaterales existentes.

##### Artículo 8. *Régimen de adopción de acuerdos.*

1. La Comisión adoptará sus decisiones y acuerdos con la conformidad de las dos representaciones.

2. Los acuerdos serán formalizados mediante la firma de los dos miembros de la Secretaría Permanente y de la Presidencia de ambas representaciones; lo que podrá producirse en la propia reunión de la Comisión en la que son adoptados o en un momento posterior.

3. En aquellos supuestos en que ambas representaciones lo estimen adecuado, tras considerar el contenido y efectos de los mismos, los acuerdos podrán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la representación del Estado detallará, en su caso, los motivos por los que no acoge la posición del Gobierno de la Generalitat en los supuestos en que el Estatuto establece que esta es determinante para conformar un acuerdo con el Gobierno del Estado.

#### Artículo 9. *Actas.*

1. Por la Secretaría Permanente se levantará acta consensuada de cada sesión de la Comisión Bilateral, que será visada por la Presidencia.
2. El acta contendrá los siguientes extremos:
  - a) Indicación de las personas que asistan.
  - b) Orden del día de la reunión.
  - c) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se ha celebrado.
  - d) Puntos principales de las deliberaciones.
  - e) Acuerdos adoptados, en su caso, así como las conclusiones a las que haya llegado la Comisión Bilateral.
3. Las actas se extenderán en duplicado ejemplar.
4. Las actas se redactarán en los idiomas castellano y catalán; prevaleciendo la versión en castellano en caso de discrepancias interpretativas.

#### Artículo 10. *Subcomisiones y órganos de apoyo de la Comisión Bilateral.*

1. Para el tratamiento especializado de las cuestiones que le competen, la Comisión Bilateral podrá crear Subcomisiones y órganos de apoyo, denominados Grupos de Trabajo. A tal efecto, la Comisión Bilateral ordenará el trabajo de estos órganos y conocerá en cada una de sus reuniones del trabajo y actividad por ellos desarrollados.

2. Con carácter permanente se crean las siguientes Subcomisiones:

Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos.

Subcomisión de Colaboración y Cooperación.

Subcomisión de Infraestructuras y Equipamientos.

Subcomisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior.

3. Las subcomisiones permanentes estarán constituidas por miembros de la Comisión Bilateral y las personas que ocupen las respectivas Secretarías.

4. Cada Subcomisión podrá crear los Grupos de Trabajo dependientes de las mismas que se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los Grupos estarán constituidos, en términos paritarios, por el personal que cada parte considere oportuna, en función de los temas a tratar.

5. Corresponde a la Secretaría Permanente establecer los mecanismos de coordinación de su actividad y elevar a la Comisión Bilateral la información que proceda, para que esta pueda conocer y evaluar el estado de los trabajos realizados por las Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

#### Artículo 11. *Composición y funcionamiento de la Comisión en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.*

En el supuesto contemplado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos desempeñará las funciones atribuidas a la Comisión Bilateral en el precepto citado.

Esta Subcomisión actúa de acuerdo con el procedimiento y método de trabajo que se detalla.

1. Cuando una de las Administraciones considere que existen fundados motivos para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley, podrá instar la convocatoria de la reunión de la Subcomisión para la adopción del correspondiente acuerdo de iniciación de las negociaciones, antes de que se cumplan los tres meses desde la publicación de la norma, a efectos de que la Comisión considere la aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de enero, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

2. A resultados de lo anterior, en el seno de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos se podrá adoptar el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias.

Dicho acuerdo se pondrá en conocimiento de la Presidencia del Tribunal Constitucional, en todo caso, por la persona titular del Ministerio de Administraciones Públicas, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley sometida a conocimiento de la Subcomisión, a los efectos de ampliación del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica del

Tribunal Constitucional. Asimismo, se dispondrá la publicación del mismo en los respectivos Diarios Oficiales.

3. Por acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos podrá crearse un Grupo de Trabajo para el análisis y estudio de las discrepancias existentes, y a fin, todo ello, de evitar el recurso de inconstitucionalidad previsto en el referido artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979.

4. Cuando el Grupo de Trabajo concluya con una propuesta de solución de las discrepancias se formalizará el correspondiente Acuerdo. Se procederá de igual modo si el Grupo de Trabajo constata la imposibilidad de convenir una propuesta conjunta.

#### Artículo 12. *Memoria anual.*

Anualmente la Comisión Bilateral Generalitat de Catalunya-Estado elaborará una Memoria de su actividad y trabajo desarrollado, que elevará, tanto al Consejo de Ministros como al Gobierno de la Generalitat de Catalunya.

#### Disposición final.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Comisión Bilateral Generalitat-Estado sucede a la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat de Catalunya, constituida el 7 de mayo de 1987.

A tal efecto, cada una de las partes que constituyen la Comisión Bilateral adoptará las medidas internas que considere oportunas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17897** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 196/2007, interpuesto por doña Agustina Calvo Vicente, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Insalud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 4, se tramita procedimiento abreviado n.º 196/2007, promovido por doña Agustina Calvo Vicente, contra la Orden SCO/4197/2006, de 22 de diciembre, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se nombra personal estatutario fijo y se asignan plazas, del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del Insalud, convocado por orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 25 de septiembre de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

**17898** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 188/2007, interpuesto por doña Yolanda Corcuera Martínez, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Insalud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Adminis-